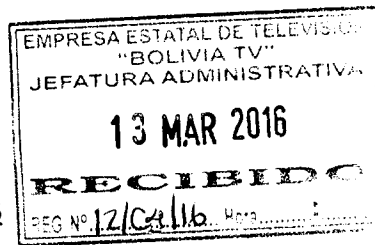


Bolivia tv



**INFORME JURÍDICO
DIR.JUR. NAL. N° 054-A/2016**

A : Lic. Silvana Salas Franco
JEFE ADMINISTRATIVO

VIA : Dr. Richard Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL

DE : Dr. Martin F. Ardaya Delgado
ABOGADO-DJN

REF : Resolución de Contrato

FECHA: La Paz, 13 de marzo de 2016

Richard D. Aguilera Montecinos
DIRECTOR JURÍDICO NACIONAL
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISION
"BOLIVIA TV"

I. ANTECEDENTES

En fecha 31 de diciembre de 2015, la Gerente General de la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV suscribe el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea N° 569/2015, con la Sra. Mariela Costa Hurtado, como Reportera-Periodista, desde el 01 de enero hasta el 30 de abril de 2016, por un monto mensual de Bs 4.600.00 (Cuatro Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos).

Mediante nota de 24 de febrero de 2016, la Consultora Mariela Costa Hurtado Reportera-Periodista presenta la nota de resolución de contrato, por acuerdo mutuo.

En consecuencia en fecha 24 de febrero de 2016, mediante Comunicación Interna ADM.REG.SC. 0177A/16, el Jefe Regional Santa Cruz, informa y emite su conformidad al servicio prestado a partir del 01 de enero hasta el 14 de marzo de 2016.

Por Registro de Asistencia se puede verificar que la Consultora Mariela Costa Hurtado, realizó sus actividades hasta el 14 de marzo de 2016 por lo que cumplió con el plazo establecido para la resolución de contrato.

II. ANALISIS:

Los Contratos de Consultoría Individual de Línea, tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes en aplicación a lo que establece el artículo 6 de la Ley N° 2027: *"No están sometidos al Estatuto del Funcionario Público ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios"*.

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Trinidad

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavt.bo

Zona La Morita 4° Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591)72986824

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavt.bo

C/España N°145 en
San Alberto
Fono:



Boliviatv

El Contrato de Servicio de Consultoría Individual de Línea, es una modalidad de contratación competitiva que permite la participación de un número indeterminado de profesionales que reúnen las condiciones de solvencia académica e idoneidad profesional para prestar servicios por un tiempo determinado, de manera recurrente y que no sean de carácter multidisciplinario; desarrollan sus actividades con dedicación exclusiva en la entidad pública contratante de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.

Por otro lado, el Contrato de Consultoría Individual de Línea es un contrato administrativo, por lo que se encuentra sujeto a la normativa prevista en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en los aspectos de su ejecución y resultados, considerando que no existe una relación de índole laboral ni de dependencia, al margen de las remuneraciones acordadas en el contrato bajo ninguna circunstancia se reconoce a la Consultora el pago de aportes de seguridad social, riesgo profesional, aguinaldo, vacaciones u otros beneficios, salvo las excepciones establecidas por ley.

Los Procesos de Contratación para los distintos servicios de consultoría de línea, se iniciaron mediante la Modalidad de Contratación Menor, bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS y demás disposiciones legales que rigen la materia.

En ese sentido se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea N° 569/2015 entre la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV y la Sra. Mariela Costa Hurtado.

En dicho contrato se prevé la extinción del mismo por acuerdo mutuo conforme la Cláusula Décima Séptima (Extinción del Contrato) que señala:

2.4 Por acuerdo entre partes.

Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la voluntad del Consultor, sea libre y plena;
- b) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando haya inexistencia de causa de resolución imputable al Consultor;
- c) Que la voluntad de la Entidad, se otorgue cuando existan razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- d) Que exista un beneficio mutuo entre las partes.

2.6 Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo.

Quando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato por mutuo acuerdo, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo mutuo (establecidas en el numeral 2.4 de la presente cláusula), objeto del documento, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N° 1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279

Calle Sevilla N° 577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681

Cipriano Barace N° 32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidac viatvbo

C/España N° 145 entre
San Alberto y
Fono:



Bolivia tv

Cuando se efectúe la resolución por acuerdo mutuo se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia.

Asimismo, no procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

III. CONCLUSION:


Conforme a lo señalado precedentemente se concluye que:

- La Consultora Mariela Costa Hurtado en aplicación del artículo decima séptima en sus numerales 2.6 del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Línea N° 569/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015, suscrita con la Empresa Estatal de Televisión BOLIVIA TV, solicita la Resolución del Contrato, invocando el mutuo acuerdo, por lo que al estar su solicitud conforme a procedimiento de resolución del contrato señalado en el Contrato de referencia y a la normativa administrativa vigente, corresponde la Resolución del mismo.
- Se deberá proceder a la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia, no correspondiendo la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

IV. RECOMENDACIONES

Por los antecedentes descritos y no vulneran normativa alguna, se recomienda que la Responsable de Contratación Directa (RCPD), disponga la Resolución del contrato por acuerdo mutuo y se aplique su procedimiento en aplicación de la Cláusula Decima Séptima numerales 2.4 y 2.6 del Contrato de Servicios de Consultoría Individual de Línea N° 569/2015 de 31 de diciembre de 2015, debiendo notificar formalmente a la consultora con la determinación asumida, para lo cual se adjunta el proyecto de nota correspondiente.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Martha Felipe Ardaya Delgado
ABOGADO D.J.N.
EMPRESA ESTATAL DE TELEVISIÓN
"BOLIVIA TV"

La Paz

Cochabamba

Santa Cruz

Tarija

Cobija

Trinidad

Chuquisaca

Av. Camacho N°1485
Edificio La Urbana, Piso 4
Fono: (591)-2-2203404
Fax: (591)-2-2003973
Casilla N°900
boliviavtv.bo

Pasaje Misael Saracho N° 1148
entre Av. Uyuni y Aniceto Padilla
Fono/Fax: (591)-4-4437029
(591)-4-4436895
cochabamba@boliviavtv.bo

Zona La Morita 4to Anillo
Av. Santos Dumont y Radial 13
Barrio YPFB Calle Penoco N° 20
Fono: (591)-3-3560279
(591)-3-282255
Fax: (591)-3-3119281

Calle Sevilla N°577
Entre Madrid e Ingavi
Frente Plazuela Uriondo
Fono: (591)-66-58858
Cel: (591)72986824
tarija@boliviavtv.bo

Calle Bolívar
(Final Teniente
Coronel Cornejo)
Fono: (591)-3-8424681
Cel: (591) 72025679
cobija@boliviavtv.bo

Cipriano Barace N°32
Fono: (591)-3-4629627
Cel: (591) 72004699
trinidad@boliviavtv.bo

C/España N°145 entre
San Alberto
Fono: (591)-3-8424681